



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Leidy Ivette Olivos Flores

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.0068/2025	Alcaldía Gustavo A. Madero	092074424002801

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de la rueda de la fortuna que se encuentra en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión publica y facturas, de que partida salio el presupuesto.</i>	<i>Se entrego el contrato número 02CD073P0181124 relativo al servicio para la instalación de una pista de hielo.</i>	<i>No se entrego la información completa</i>

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	19 de febrero de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios con la finalidad de entregar las facturas por el cual se sustente el servicio de la instalación de la rueda de la fortuna que se encuentra en la explanada de la Alcaldía.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Acceso a la información, contratos, presupuesto, obras,Obligaciones de Transparencia,



ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	7
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	21
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2025**I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?**

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Alcaldía Gustavo A. Madero** se **MODIFICA** y deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios con la finalidad de entregar las facturas por el cual se sustente el servicio de la instalación de la rueda de la fortuna que se encuentra en la explanada de la Alcaldía.*

La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

inicial se presentó la queja, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA** :

- ***La institución pública deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios con la finalidad de entregar las facturas por el cual se sustente el servicio de la instalación de la rueda de la fortuna que se encuentra en la explanada de la Alcaldía.***

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 12 de diciembre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

"Cuanto gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de la rueda de la fortuna que se encuentra en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión pública y facturas, de que partida salió el presupuesto." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 02 de enero de 2025 la institución pública dio respuesta a través del oficio número **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/125/2024** de misma fecha:

" ...

092074424002801

Cuanto gasto la alcaldía Gustavo A. Madero en la instalación de la rueda de la fortuna, que se encuentra en la explanada de la alcaldía requiero los contratos en versión pública y facturas de que partida salió el presupuesto.

RESPUESTA: En atención a su solicitud de información, le comento que se derivó el siguiente Contrato No. 02CD073P00181124, se anexa contrato testado.

..." (Cita Textual)

Asimismo, la Alcaldía anexo el contrato de referencia como se observa a continuación:

 **CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES ABASTECIMIENTOS
Y SERVICIOS
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
ABASTECIMIENTOS Y ARCHIVOS
UNIDAD DEPENDIENTE DE LA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

 **ALCALDÍA
GUSTAVO A.
MADERO**
HAYE CON FUERZA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02CD073P0181124
SERVICIO: SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS",

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS "SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO A TRAVÉS DEL ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN GUSTAVO A. MADERO, A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ALCALDÍA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ZAYRA PILAR MEDINA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL DR. FERNANDO MARTINEZ ALVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO, LA LIC. CLAUDIA PATRICIA ÁVILA DEL CASTILLO, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS, LA LIC. VICTORIA GARCÍA MEJÍA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y ARCHIVOS Y LA C. AYESHA ZUBIRI ALVAREZ, JEFA DE LA UNIDAD DEPENDIENTE DE ADQUISICIONES Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "SEPASEC, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL, EL C. FELIPE DE JESUS BALTAZAR ZERON A QUIEN EN LO SUCESSIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

ANEXO TECNICO

PRESTADOR DE SERVICIOS: SEPASEC S.A. DE C.V.
SOLICITUD DE SERVICIO No.014
AREA SOLICITANTE: DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL
SERVICIO: SERVICIO PARA LA INSTALACIÓN DE UNA PISTA DE HIELO
PARTIDA PRESUPUESTAL: 3291 "OTROS ARRENDAMIENTOS"

PARTIDA	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDADES	UNIDAD DE MEDIDA	PAÍS DE ORIGEN Y GRADO DE INTEGRACIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	DOMO PISTA DE HIELO 25 X 50 M	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 387,931.03	\$ 387,931.03
2	PISTA DE HIELO DE 20 X 40 M	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 1,465,517.24	\$ 1,465,517.24
3	TOBOGAN	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 1,206,896.55	\$ 1,206,896.55
4	VILLAS NAVIDEÑAS CON HEVADAS	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 1,034,482.76	\$ 1,034,482.76
5	RUEDA DE LA FORTUNA CARRUSEL	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 1,034,482.76	\$ 1,034,482.76
6	CARRUSEL	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 689,655.17	\$ 689,655.17
7	ARBOL NAVIDEÑO	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 775,662.07	\$ 775,662.07
8	ADORNOS NAVIDEÑOS FACHADA	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 344,827.59	\$ 344,827.59
9	ADORNOS NAVIDEÑOS EXPLANADA	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 689,655.17	\$ 689,655.17
10	AUDIO E ILUMINACIÓN PISTA DE HIELO	1	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 129,310.34	\$ 129,310.34
IMPORTE:						\$7,758,620.69
16% I.V.A.:						\$ 1,241,379.31
TOTAL:						\$9,000,000.00

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 8 de enero de 2025, la persona manifestó lo siguiente:

"la alcaldía gustavo a madero no atiende a mi solicitud de manera completa." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 13 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El 27 de enero de 2025, este Instituto verifico en los medios de recepción de este instituto, así como la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico oficial, no encontrado documentales a través de las cuales la institución pública exprese sus argumentos.

C) El 14 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información requirió cuanto se gasto la alcaldía gustavo a madero en la instalación de la rueda de la fortuna que se encuentra en la explanada de la alcaldía, requiero los contratos en versión publica y facturas, de que partida salio el presupuesto.

En **respuesta**, se entrego el contrato número 02CD073P0181124 relativo al servicio para la instalación de una pista de hielo.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Consecuentemente, la persona se **inconformó** por la entrega de la información de manera incompleta.

Una vez admitido el recurso de revisión, el actor público no emitió manifestaciones y/o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se le dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes).

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados de conformidad con el artículo 208 y 211 de la Ley de Transparencia deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos de conformidad con sus atribuciones y tienen la obligación de garantizar

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

que las solicitudes de información se turnen a todas las áreas que detenten la información de conformidad con sus facultades y deberes.

Ahora bien, cabe recordar que la parte recurrente solicitó información relativa al nombre y fotografía de las personas servidoras públicas del área de vía pública de la Alcaldía, por lo que en relación a la naturaleza de la información, es importante señalar que la **institución pública, por ser parte de la administración pública se acata a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y para el caso en concreto con lo establecido en el artículo 121, fracción VIII, mismo que dispone lo siguiente:**

“Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

...”(Sic)

Es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio la máxima publicidad, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los sujetos obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado este Instituto advirtió lo siguiente:

Por cuanto hace al requerimiento del contrato y la partida presupuestal de la instalación de la rueda de la fortuna fue satisfecha ello al informarse a la parte recurrente el monto ejercido en la instalación de la pista de hielo, así como la partida

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

presupuestal correspondiente, siendo la partida 3291 "Otros arrendamientos". Para mayor claridad se muestra el Anexo Técnico del Contrato No. 02CD073P00181124 en el que se encuentra desglosado el presupuesto ejercido en la pista de hielo:

5	RUEDA DE LA FORTUNA CARRUSEL	SERVICIO	100% NACIONAL	\$ 1,034,482.76	\$ 1,034,482.76
---	---------------------------------	----------	------------------	-----------------	-----------------

Por cuanto hace al requerimiento **relacionado con las facturas** requeridas pese a que estaba en posibilidades de hacerlo, ya que, en el Contrato No. 02CD073P00181124 se establece en la Cláusula Tercera las siguientes condiciones de pago:

“ ...

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO

AMBAS PARTES CONVIENEN QUE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ LIQUIDADADO A **‘EL PRESTADOR DE SERVICIOS’** DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN DE SU(S) FACTURA(S) DEBIDAMENTE REQUISITADA(S), EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS, DICHA(S) FACTURA(S) DEBERÁ(N) ELABORARSE POR CADA ENTREGA, DE MANERA DESGLOSADA, CONFORME A LAS CANTIDADES, ESPECIFICACIONES Y PRECIOS DE LOS SERVICIOS, INDICADOS EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS FACTURAS SE ELABORARÁN A NOMBRE DEL **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO** CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **GDF-9712054NA**, CON DOMICILIO EN **AVENIDA FRAY SERVANDO TERESA DE MIER, NÚMERO 77, CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA 1, C.P. 06000, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC.**

EN EL SUPUESTO DE PRESENTAR LAS FACTURAS CON ERRORES U OMISIONES ÉSTAS SERÁN DEVUELTAS PARA SU CORRECCIÓN, SI NO EXISTE INCONVENIENTE EL PAGO SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE ACEPTACIÓN.

‘EL PROVEEDOR’, SERÁ EL ÚNICO Y EXCLUSIVO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LAS FACTURAS Y POR NINGÚN MOTIVO, NI POR EXCEPCIÓN ALGUNA PODRÁ SOBREPASAR EL MONTO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DESLINDANDO EXPRESAMENTE A **‘LA ALCALDÍA’** DE LA

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

OBLIGACIÓN DE ESTE PAGO, ADEMÁS QUE SERÁ CAUSA DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE CONTRATO.

...” (Sic)

Como se lee, en la Cláusula Tercera se establece que el proveedor es quien emite las facturas y las presenta ante la Alcaldía, quien una vez revisadas, procede al pago, asimismo, se indica que debe elaborarse una factura por cada entrega de manera desglosada conforme a las cantidades y especificaciones acordadas en el Anexo Técnico, mismo que ya fue expuesto en la presente resolución.

Por tanto, las facturas solicitadas obran en poder del Sujeto Obligado y por ende debe proporcionarlas tomando en cuenta lo siguiente:

Al tratarse de facturas emitidas por una persona moral, estas carecen de datos personales, asimismo, al ser un documento emitido por una persona moral y un sujeto obligado no actualizan la confidencialidad en materia de datos personales, señalada en el primer párrafo del artículo 186, de la Ley de Transparencia.

Es conveniente cita como hecho notorio la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2625/2023**, aprobada por el Pleno de este Instituto en sesión pública celebrada el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2025**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales*

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**⁵

En la resolución INFOCDMX/RR.IP.2625/2023 se realizó un análisis sobre los diversos datos que contienen las facturas, el cual servirá en este caso al Sujeto Obligado como una guía para la clasificación de información de acceso restringido que se contenga en las facturas de interés de la parte recurrente, en función de que lo exhibo en atención a la diligencia como muestra representativa es una factura. El estudio es el siguiente:

“...

Ahora bien, conviene retomar que de las facturas se omitieron los datos relativos a RFC, código postal, folio fiscal, régimen fiscal, número de serie del CSD, sello digital del CFDI, sello digital del SAT y QR, por lo que se analizará la legalidad de dicha clasificación, desagregando cada dato que conforma la factura:

- **RFC del emisor:**

Toda vez que el RFC de la persona moral en comento corresponde un proveedor al que le fueron realizados pagos con recursos públicos, dicho dato debe hacerse público, pues se trata de la identificación de una persona moral que participó en la aplicación del presupuesto ejercido.

Refuerza lo anterior que, respecto al RFC relacionado con personas morales, es importante citar por analogía el Criterio SO/008/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, el cual establece que la denominación o razón social de personas morales es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

de Comercio; asimismo, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en principio, también es público, ya que no se refiere a hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que sean útiles o representen una ventaja a sus competidores.

*A partir de lo anterior, se concluye que el dato relativo al RFC del emisor, **no actualiza la causal de clasificación alguna prevista en el artículo 186 de la Ley en materia**, en razón de que las personas morales se inscriben en el Registro Público del Comercio, es decir, ya se encuentran identificadas, por lo que la publicidad del Registro Federal de Contribuyentes no implicaría una vulneración a su esfera jurídica, ya que éste solo da cuenta de información que ya se encuentra disponible al público, tal como la denominación o razón social de la persona moral.*

- **Código Postal**

De conformidad con el “Acuerdo por el cual se establece el Código Postal de Encadenamiento y Distribución en la República Mexicana”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, establece que el Código Postal de Encaminamiento y Distribución, en la República Mexicana, se entenderá como un sistema que consta de cinco números, que anotado por el público usuario, identifica y ubica un área geográfica del país y la oficina postal que la sirve, para facilitar al correo, el encaminamiento y la distribución de la correspondencia.

Asimismo, establece que la asignación de los números se hará como sigue:

- *Los dos primeros dígitos identifican una delegación del Distrito Federal, una entidad federativa o parte de una entidad federativa.*
- *El tercer dígito, identifica en el Distrito Federal hoy Ciudad de México, un conjunto de colonias y en las entidades federativas un conjunto de municipios, un municipio importante, una ciudad importante, o parte de una de las ciudades más importantes.*
- *El cuarto dígito identifica en la Ciudad de México, una colonia y en las entidades federativas un municipio, parte de un municipio o una colonia de una ciudad.*
- *El quinto dígito identifica en la Ciudad de México, un conjunto de manzanas o el número específico de un gran usuario y en las entidades federativas una localidad dentro de un municipio, una colonia de una ciudad importante, o el número específico de un gran usuario local.*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Por lo anterior, el Código Posta no es un dato personas que identifique o haga identificable a personas físicas, así tampoco se trata de información confidencial, máxime que el código Postal contenido en las facturas puede ser consultado de forma pública y en este caso identifica a la Alcaldía Cuauhtémoc.

- **Código QR**

*Al respecto, conviene traer como hecho notorio el requerimiento de información adicional realizado por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión **RRA 14705/22**, en el Servicio de Administración Tributaria informó a través del desahogo al requerimiento de información adicional de que fue sujeto, que el **código QR** es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. La matriz se lee en el dispositivo móvil por un lector específico y de forma inmediata nos lleva a una aplicación en internet y puede ser un mapa de localización, un correo electrónico, una página web o un perfil en una red social.*

En ese sentido, agregó que el Código QR, debe contener los siguientes datos en la siguiente secuencia:

- 1. La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante.*
- 2. Número de folio fiscal del comprobante (UUID).*
- 3. RFC del emisor.*
- 4. RFC del receptor.*
- 5. Total del comprobante*
- 6. Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante.*

Donde se manejan/caracteres conformados de la siguiente manera:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Prefijo	Datos	Caracteres
	La URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos comprobante http://verificacfdi.facturaselectronicas.sat.gob.mx/default.aspx	
Id	UUID del comprobante, precedido por el texto '&id='	40
Re	RFC del Emisor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto '&re='	16/21
Rr	RFC del Receptor, a 12/13 posiciones, precedido por el texto '&rr=' , para el comprobante de retenciones se usa el dato que esté registrado en el RFC del receptor o el NUMREGIdTrib (son excluyentes)	16/84
Tt	Total del comprobante máximo a 25 posiciones (18 para los enteros, 1 para carácter '.', 6 para los decimales), se deben omitir los ceros no significativos, precedido por el texto '&tt'	07/29
Fe	Ocho últimos caracteres del sello digital del emisor del comprobante, precedido por el exto '&fe='	12/24
	Total de caracteres	198

A su vez, dado que el Código QR debe contener, entre otra información, la URL del acceso al servicio que pueda mostrar los datos de la versión pública del comprobante; el Servicio de Administración Tributaria informó que los datos visibles de la versión pública de la URL del acceso al servicio que se pueden mostrar son los siguientes:

- Nombre y RFC del emisor
- Nombre y RFC del receptor
- Folio fiscal - Fecha de expedición
- Fecha de certificación SAT
- PAC que certificó
- Total del CFDI
- Efecto del comprobante
- Estado CFDI
- Estatus de cancelación

Asimismo, dado que el Código QR también debe contener, el número de folio fiscal del comprobante, el Servicio de Administración Tributaria informó que dicho dato es representado en los comprobantes con las siglas **UUID**, son las siglas en ingles del identificador Universalmente Único.

El **UUID** es el equivalente a Folio Fiscal, está compuesto y/o conformado por 36 dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones. Éste se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica. El **Folio Fiscal** se ubica dentro de los datos del emisor

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

o en el recuadro de los datos de identificación, del comprobante fiscal. Derivado de que el folio fiscal se genera de forma automática por el sistema cuando se realiza la factura electrónica.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que el dato en estudio brinda acceso a una **versión pública de la factura del cual derivan:**

- i.Nombre y RFC tanto del emisor como del receptor;
- ii.Número de folio fiscal⁴, el cual se genera de forma automática por el sistema, es decir, es aleatorio, incluso el Servicio de Administración Tributaria dispone un portal electrónico **que sirve para verificar si el comprobante fue certificado por dicho organismo**, en el que se tiene que insertar el número de folio fiscal y los RFC del emisor y receptor, como se muestra a continuación:



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SAT
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que ampara Retenciones e Información de Pagos

A través de esta opción, Usted podrá verificar si el comprobante fue Certificado por el SAT

Folio Fiscal*	
RFC Emisor*	
RFC Receptor*	

Proporcione los dígitos de la imagen*



Verificar CFDI de Retenciones

*Datos obligatorios

- iii.Fecha de expedición, la cual únicamente da referencia de la fecha en que fue creado el documento, el cual es un requisito normativo en términos del artículo 29, fracción III del Código Fiscal de la Federación;
- iv.Fecha en que el Servicio de Administración Tributaria certificó como válido el acto;
- v.Nombre del Proveedor Autorizado de Certificación (PAC)⁵ es la persona moral que cuenta con la autorización del Servicio de Administración Tributaria para generar y procesar fuera del domicilio fiscal de quien lo contrate, los comprobantes para efectos fiscales por medios

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

*electrónicos y de manera 100% digital, es decir, deben estar autorizados por el SAT para generar los documentos certificados, **por lo que resulta indispensable su publicidad al ser un requisito normativo para la validez de la factura;***

- vi. Total del comprobante, que se refieren al monto de recursos erogados; y*
- vii. Efecto, estado y estatus del comprobante, que se refieren al objetivo de la factura y su vigencia.*

*Señalado lo previo, se advierte que por lo que hace a la persona moral que emitió las facturas requeridas, se desprende que dado que éstas no son poseedoras de datos personales y que del **código QR** únicamente se desprende su Registro Federal de Contribuyentes, **no actualiza ninguna de las causales establecidas en el artículo 186 de la Ley de Transparencia,** en tanto que su registro federal de contribuyentes es público y no se pone el riesgo su patrimonio, ni comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a la misma, pues con el QR solamente es posible obtener datos que dotan de validez la facturas proporcionadas y que tal como se analizó, no vulneran al ente recurrido en alguna forma.*

- **Nombre del emisor, RFC y nombre del receptor:**

*Al respecto, en lo que hace a **nombre del emisor**, corre la misma suerte que el RFC de persona moral en comento y toda vez que son datos que corresponden a un proveedor al que le fueron realizados pagos con recursos públicos, dicho dato debe hacerse públicos, pues se tratan de la identificación de una persona moral que participó en la aplicación del presupuesto ejercido.*

*Ahora bien, respecto de **nombre y RFC del receptor**, toda vez que dicho dato corresponde al ente recurrido, no aplica su clasificación, por el sujeto obligado que ejerció los recursos públicos, no resulta clasificable por ninguna de las causales.*

- **Clave del producto y/o servicio, número de identificación, cantidad, clave de unidad, unidad, valor unitario, importe descuento y número de pedimento:**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Al respecto, en lo que hace a dichos datos, no se advierte que estos actualicen causales de clasificación, pues estos únicamente hacen referencia a los productos que fueron adquiridos y pagados con recursos públicos.

- **Uso CFDI, folio de la factura, folio fiscal, número de serie del CSD, serie, régimen fiscal, Sello digital del CFDI, Sello digital del SAT, Cadena original del complemento de certificación digital del SAT, Número de serie del certificado SAT, Fecha y hora de certificación y Número de serie del certificado SAT.**

*En lo que hace a dichos datos, se advierte que el artículo 186 párrafo segundo de la Ley de la materia, prevé distintas hipótesis de secretos a saber: bancario, fiduciario, industrial, comercial, **fiscal**, bursátil y postal.*

Ahora bien, el sujeto obligado, omitió identificar si los datos presentes en el documento actualizaban alguna reserva. No obstante, en este asunto procede analizar aquél que guarde relación con la naturaleza de la información pretendida; de este modo, la materia de la solicitud versa sobre facturas que fungen como comprobantes de naturaleza fiscal; por ello, se puede advertir que el sujeto obligado hizo alusión a esta causal de clasificación en relación con datos personales, que como ya se indicó, las personas morales y el sujeto obligado no tienen datos personales.

...” (Sic)

Frente al contexto expuesto y analizado, se determina que la **inconformidad** hecha valer por la parte recurrente **es fundada**, toda vez que, el Sujeto Obligado satisfizo de manera incompleta cada uno de los requerimientos configurándose así la emisión de una **respuesta incompleta**.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁶

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Gustavo A. Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Gustavo A. Madero** deberá turnar la solicitud ante todas sus unidades administrativas que pudieran ser competentes entre las que no podrá faltar la Dirección General de Recursos Materiales Abastecimientos y Servicios con la finalidad de entregar las facturas por el cual se sustente el servicio de la instalación de la rueda de la fortuna que se encuentra en la explanada de la Alcaldía.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0068/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform